

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**19970** *RESOLUCION de 20 de julio de 1992, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorroga la homologación de un chaleco salvavidas para su empleo en buques y embarcaciones (marca «Sunmore», modelo Seamaster-83.*

Por Resolución de 22 de noviembre de 1990 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 311 de 28 de diciembre), la Dirección General de la Marina Mercante homologó con el número 4/1190 el chaleco salvavidas de la marca «Sunmore», modelo Seamaster-83 para ser empleado en buques y embarcaciones, fabricado por Sunmore Livbeltefabrikka/S de Langevah 6030.

A instancia del fabricante solicitando la prórroga de la mencionada homologación y comprobando que el elemento continúa cumpliendo los requisitos exigidos.

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar el período de validez de la mencionada homologación hasta el 31 de diciembre de 1995.

Madrid, 20 de julio de 1992.—El Director general de la Marina Mercante, Rafael Lobeto Lobo.

**19971** *RESOLUCION de 24 de julio de 1992, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de trazado de la variante de Muelas del Pan-Ricobayo (Zamora), en la CN-122, de Zaragoza a Portugal por Zamora, de la Dirección General de Carreteras.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Trazado de la variante de Muelas del Pan-Ricobayo (Zamora), en la CN-122, de Zaragoza a Portugal por Zamora, de la Dirección General de Carreteras, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de julio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, la Dirección General de Carreteras remitió con fecha 30 de enero de 1991, como memoria-resumen, los documentos del proyecto de trazado que definen las características del mismo.

El proyecto, siguiendo las instrucciones de la Orden de Estudio, desarrolla un trazado que, debido a los condicionantes arqueológicos, contempla dos alternativas denominadas C y C'.

Las características principales del proyecto se recogen en el anexo I de esta Resolución.

Recibida la referida memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental estableció a continuación un período de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 24 de mayo de 1991, la Dirección General de Política Ambiental dio traslado a la Dirección General de Carreteras, de las respuestas recibidas.

La relación de consultados y un resumen de éstas se recogen en el anexo II.

Previamente, con fecha 27 de junio de 1988 fue aprobado el expediente de información pública y definitivamente el anteproyecto, por lo que el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por la Dirección General de Carreteras, fue sometido a trámite de información pública por la Dirección General de Política Ambiental, anunciándose éste en el «Boletín Oficial del Estado» número 82, de 4 de abril de 1992. No se presentó alegación alguna.

Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el anexo III.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Política Ambiental, con fecha 26 de junio de 1992, el expediente completo.

En consecuencia, y en base a la citada documentación, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones con-

feridas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.º, 2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el Proyecto de trazado de la variante de Muelas del Pan-Ricobayo, carretera N-122 de Zaragoza a Portugal por Zamora, puntos kilométricos 478,9 al 484,2.

### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada, se establecen las siguientes condiciones para reducir los efectos negativos del proyecto de manera que éste pueda ser considerado ambientalmente viable.

1. *Seguimiento arqueológico.*—Se realizará durante la obra el apropiado seguimiento de los proyectos de actuación arqueológica aprobados, a que se refiere el Estudio de Impacto Ambiental en el capítulo 5.5.

2. *Restauración ambiental e integración paisajística de la obra.*—a) Con objeto de reducir los efectos negativos de los impactos ambientales geomorfológicos más significativos, expuestos por el Estudio de Impacto Ambiental, y lograr la integración paisajística de la obra en su entorno, se cumplirá lo propuesto en los capítulos 5.6, 6 y 7 de dicho Estudio.

b) Se redactará un proyecto de recuperación ambiental e integración paisajística, con la definición y concreción necesaria para su ejecución.

c) Se definirá la ubicación y restauración de los vertederos destinados a acoger los 231.847 metros cúbicos de excavación sobrantes.

d) Se realizará el diseño de las obras de fábrica 4 (puente arco para cauce del embalse) y 5 (estructura sobre el valle que de Ricobayo baja al embalse) de acuerdo con las necesidades estéticas del entorno.

e) Se realizará un estudio sobre la posible mejora del enlace del Ricobayo.

3. *Plan de obra.*—Las acciones de restauración y recuperación ambiental de las áreas afectadas, se simultanearán con las actuaciones propias de la construcción de la vía. A este fin se redactará un plan de obra en el que se establezcan la coordinación espacial y temporal de ambas actuaciones.

4. *Seguimiento y vigilancia.*—Se realizarán las acciones de seguimiento y control establecida por el Estudio de Impacto Ambiental en el capítulo 8, programa de vigilancia ambiental.

Semestralmente, durante la fase de construcción, se emitirán los siguientes informes:

Informe técnico sobre los controles establecidos en dicho programa de vigilancia ambiental, para la fase de construcción.

Informe técnico sobre resultado del seguimiento arqueológico a que se refiere la condición 1.

Semestralmente, emitiéndose el primer informe dentro de los tres meses siguientes a la fecha del acta de recepción provisional de la obra y durante un plazo de tres años.

Informe técnico sobre los controles establecidos en el programa de vigilancia ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental, para la fase de explotación.

Respecto al control sobre el ruido, si los niveles inducidos por el tráfico en las viviendas del núcleo de Ricobayo más cercanas a la carretera se detectaran superiores a los 65 dB (A) Leq diurnos ó 55 dB (A) Leq nocturnos, se diseñarán y ejecutarán las medidas correctoras necesarias para adecuar dichos niveles a esos valores.

Todos los informes requeridos, además de la recolección y análisis de los datos, deberán aportar conclusiones y propuesta de medidas correctoras, en su caso.

Se emitirá un informe especial, cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgo, tanto durante la fase de construcción como en la de explotación.

Del examen de esta documentación, que deberá ser enviada a la Dirección General de Política Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente Declaración de Impacto.

5. *Documentación adicional.*—Se remitirá a la Dirección General de Política Ambiental, en los plazos que a continuación se señalan, los siguientes documentos:

Dentro del primer mes siguiente a la fecha del acta de comprobación de replanteo de la obra:

Definición de la ubicación de los vertederos a que se refiere la condición 2, apartado c).

Plan de obra a que se refiere la condición 3.ª

Dentro de los seis meses siguientes a la fecha del acta de comprobación de replanteo de la obra:

Proyecto de recuperación ambiental y restauración paisajística a que se refiere la condición 2.ª, apartado b), y restauración de los vertederos a que se refiere la condición 2.ª, apartado c).